

Pase al Despacho: Hoy 17 de abril de 2024, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2023-000219-00** –para calificar contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal, se presentó llamamiento.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

De las contestaciones de la demanda.

El despacho advierte que la demanda promovida por el señor **WILSON ARAGÓN YATE**, fue contestada en termino por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** a través de apoderado judicial, contestación que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados mencionados.

Del llamamiento en garantía en contra ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, BOLIVAR S.A, y MAPFRE S.A

De otro lado, la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, presenta junto con la contestación de la demanda, llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, BOLIVAR S.A, y MAPFRE S.A**, Correspondiendo a este Juzgado pronunciarse sobre el llamamiento en garantía.

Los artículos 64 a 66 del C.G.P., aplicables por remisión al derecho laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., regulan lo correspondiente al llamamiento en garantía, imponiendo como requisitos para su admisión la existencia del vínculo que da derecho a hacer el llamamiento, que el escrito cumpla con las formalidades exigidas para la demanda y que realice su formulación dentro del término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad se realiza el siguiente análisis:

El llamamiento fue presentando en término, adicionalmente se han determinado claramente las partes, su domicilio, lo pretendido, los hechos y razones que fundamentan el llamamiento, así como la petición individualizada y concreta de los medios de prueba y por último se allegó la respectiva prueba del vínculo que legitima el llamamiento como es la copia de las pólizas, vistas en los folios 215, 266, 278, 333 del anexo 14 del expediente electrónico por lo que este Despacho encuentra **procedente el llamamiento en garantía solicitado.**

Visto lo anterior, se **admitirá** el llamamiento en garantía solicitado por el demandado **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** en contra de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, BOLIVAR S.A, y MAPFRE S.A.** ordenando surtir la correspondiente notificación tanto del auto admisorio de la demanda como del llamamiento a la aseguradora, surtiéndose con ello el traslado respectivo para que la entidad se pronuncie dentro del término legal, bajo las formalidades contempladas en el artículo 66 del C.G.P., en concordancia con los artículos 74 y 31 del C.P.T y S.S.

Adicionalmente, adviértase a la parte interesada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, que de no lograrse la notificación a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, BOLIVAR S.A, y MAPFRE S.A.**, en el término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, tal llamamiento será considerado **ineficaz** según lo estipula en el art. 66 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.981.426-7, como apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con la Escritura Pública 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA C.C. No. 1.098.750.852 T.P. No. 331.945 del C. S. de la J** como apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el poder sustitución que obra en el plenario.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 84.104.546 y T.P. 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta sociedad por **COLPENSIONES**, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Círculo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.399.415** y T.P. **301.154** del C.S. de la J como apoderada judicial sustituta de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y, por las razones que anteceden.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder de la Dra. **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.415 y T.P No. 301.154 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada sustituto judicial al Dr. **CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT C.C. No. 1.004.424.638** y TP. No. 250.719 del C. S. de la J. de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a las facultades a otorgadas en el poder contenido en el expediente electrónico.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **WILSON ARAGON YATE**, por parte de las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** a través de apoderados judiciales, por las razones que anteceden.

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A.**, en contra **ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT 860.026.182-5 AXA COLPATRIA SEGUROS SA, NIT. 860.002.184-6 COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, NIT 860002503-2 y MAPFRE SEGUROS S.A. NIT 830054904-6**

NOVENO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS SA,, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y MAPFRE SEGUROS S.A.** del auto admisorio de la demanda como de la presente providencia, para el efecto el apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A** deberá acreditar el **acuse de recibo** u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo **COLFONDOS** enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho², en formato pdf.

Por **secretaría** contrólense el cumplimiento de este deber a cargo de la parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la llamada en garantía en el término de seis (6) meses, siguientes a la

ejecutoria de la presente providencia, tal llamamiento será considerado **ineficaz** según lo estipula en el art. 66 del C.G.P.

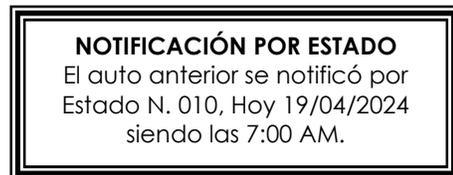
DECIMO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, así como del propio llamamiento, a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, BOLIVAR S.A, y MAPFRE S.A,** para que dentro del término legal dé **contestación al llamamiento y al libelo genitor**, advirtiéndole que al contestar deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente debe presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 66 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante; las demandadas y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JCFG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2c0c02010b8627d302995fd481dad34e40c90734f658026bab70ffd70bf31a**

Documento generado en 18/04/2024 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>